

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3078.

Orden público—Negociado 5.º

Del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se han fugado los enagenados José Fillol Gimenez y José Diaz Gonzalez, cuyas señas á continuacion se expresan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.
—Joaquín Couder.

Señas de José Diaz:

Edad 49 años, estatura baja, color moreno, barba poblada y usa bigote y pera ancha y larga, ojos melados, pelo negro canozo, tiene una señal en la nariz y le falta un pedazo de ella, viste gorro encarnado, chaqueta de paño azul y pantalon claro.

El Fillol lleva una manta valenciana azulada á cuadros.

Núm. 3079.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer me ha comunicado el telegrama siguiente:

«De las noticias recibidas en este Ministerio con posterioridad á la Real orden circular de 7 de Octubre último resulta que ha mejorado notablemente la salud pública en la mayor parte de los puntos del extranjero en que se padecian á la sazón enfermedades importables, en su virtud someta V. S. unicamente á cuarentena de rigor á las procedencias de Galatz, Constantinopla, Puerta del Bósforo, Salonien Doedduh y Fernando Poo y admita á libre plática á los buques que lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia sin

accidente á bordo y buenas condiciones higiénicas.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y particularmente del comercio de esta provincia á quien puede causar perjuicios desconocer la orden preinserta.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, Joaquín Couder.

Núm. 3080.

Sección 2.ª—Redencion y enganches.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, ha dirigido, con fecha 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

CONSEJO DE REDENCION

ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido esplotándose en estos

últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legitimamente les corresponde, abraza la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lueran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del

Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociere el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.ª Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.ª Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieran el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demas parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—
El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

Y al disponer su insercion en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, encargo á estos Funcionarios que den la mayor publicidad á una disposicion tan acertada secundando á la vez el laudable objeto que la misma se propone por cuantos medios les sujiera su celo y sin echar nunca en olvido las prescripciones del documento antes transcrito.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—
Joaquín Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3081.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

Hacienda.—Circular.

La Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 22 de Julio último, tuvo á bien acordar lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones hechas por un gran número de Ayuntamientos de esta provincia para que se les condonen ó perdonen las cantidades que se les señalaron para el concepto de recargo provincial sobre la contribucion del Impuesto personal de los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70:

«Vistos los documentos y datos unidos al expediente, así como el razonado dictámen emitido por la Comision nombrada por el Cuerpo provincial en sesion del dia 23 de Abril último:

«Resultando que en sustitucion de la suprimida contribucion de consumos, fué establecido el llamado Impuesto personal, sobre el que se impuso el mismo gravamen de 45 por 100 en el cupo del Tesoro que sobre aquella recaía, por el concepto de recargo provincial; hallándose adeudando los pueblos todo lo correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre por haber satisfecho en su mayor parte el 1.º bajo la forma anterior de consumos, y cuyos débitos se estimen en unos 89.900 escudos por 1868 á 69 y de 69.867 escudos 500 milésimas por todo el año económico de 1869 á 70:

«Resultando que la cifra de 159.767 escudos 500 milésimas que representan los débitos de que se deja hecho mérito, viene transfiriéndose de uno á otro presupuesto como créditos realizables pendientes de cobro por resultados de ejercicios anteriores y por consiguiente vienen aumentando el importe de los ingresos probables; y con esta cantidad, es como ha podido elevarse en gran escala el crédito consignado para conservacion de carreteras y construccion de caminos provinciales y vecinales:

«Resultando que las obligaciones extraordinarias creadas y á que indispensablemente ha de atenderse se estiman en una cifra aproximada de 213.664 escudos por todos los ramos y conceptos de la Administracion provincial y que los recursos con que se cuenta para satisfacerlas se eleva á la suma de 294.878 escudos contando con el producto de los expresados recargos:

«Considerando que lejos de ser difícil, es satisfactoria la situacion económica de los fondos provinciales; porque comparados los recursos realizables y las obligaciones á que los mismos se hallan afectas, todavía resulta un sobrante de 81.214 escudos, que es aproximadamente lo que los pueblos adeudan por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1868 á 69:

«Considerando que si resistentes se mostraron los pueblos en la exaccion de la suprimida contribucion de consumos, lo fueron aun mas en aceptar y poner en práctica la llamada del Impuesto personal creada en sustitucion

de aquella despues de la revolucion de Setiembre de 1868, y que en este concepto son muy pocos los pueblos que han realizado el cobro y aun practicado las operaciones de los nuevos repartos, debido todo principalmente á las circunstancias y vicisitudes porque se ha venido atravesando desde aquella época; lo cual hace que las actuales administraciones se encuentren agoviadas por la acumulacion de débitos de anteriores procedencias:

«Considerando que la situacion en general de los municipios es aflictiva, á causa de la pérdida de cosechas en unas comarcas, y de la escasez de productos en otras; lo cual manifiesta la imposibilidad en que se hallan de realizar todos sus débitos:

«Considerando que la situacion económica de los fondos provinciales permite á la Diputacion aliviar en algo los justos y sentidos clamores de los pueblos, y puede por lo tanto condonarles una parte de sus débitos sin lastimar en manera alguna los intereses ú obligaciones creadas á la sombra de aquellos recursos; y de este modo podrán ser satisfechos mas prontamente los restantes débitos, tanto cuanto se facilite el remedio de hacer mas realizables los demás créditos que quedan subsistentes, porque los pueblos se vencerán y verán con satisfaccion el auxilio que se les presta, y que esta es la única manera como podrán salir del conflicto en que se encuentran:

«Considerando por último que la misión principal de estos Cuerpos es atender las reclamaciones justas de los pueblos y remediar sus necesidades atendiéndolas, y que por lo tanto condecor de todas ellas, desearia poder dejar satisfechas por completo las peticiones de aquellos, á no mediar las obligaciones ineludibles que han de llenarse y pesan sobre los fondos provinciales:

«La Diputacion en su virtud acuerda:
1.º Acceder en parte á la peticion de los pueblos referidos y en su consecuencia se condona ó perdona á todos los de la provincia, únicamente lo que están adeudando por el concepto de recargo provincial sobre la contribucion del Impuesto personal por los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1868 á 69; pero que esta gracia se les otorgará á condicion de que se comprometan á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales y dentro de un plazo de dos meses, los débitos resultantes por igual recargo pertenecientes al año económico de 1869 á 70.

2.º Que se declare terminantemente relevada la Administracion económica del cobro, tanto de los productos de aquel impuesto como de todos los demás créditos que tiene esta Diputacion y que aparecen como pendientes de recaudacion por resultados de años anteriores, y que al efecto el Jefe de aquella dependencia, se sirva mandar practicar las oportunas liquidaciones que pasará á esta Diputacion á la brevedad posible junto con las relaciones circunstanciadas y conceptuadas de los expresados débitos; haciéndolo con preferencia de las correspondientes al Impuesto personal de los citados años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Y 3.º Que todos los expresados créditos se recauden é ingresen por los pueblos directamente en la Depositaria provincial, cesando en sus gestiones la Administracion económica, que se transferirán y deberán en lo sucesivo correr á cargo de la Seccion de Contabilidad de esta Diputacion.»

En su consecuencia, siendo de carácter ejecutivo lo anteriormente acordado, y en vista de los datos reunidos en el expediente de su razon y las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública, la Comision provincial ha resuelto dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia, como lo verifica, á fin de darles conocimiento de lo obrado en el particular y para hacerles algunas advertencias encaminadas á facilitar los medios de que se lleve á debido exacto cumplimiento el acuerdo de la Diputacion.

La condicion expresa y terminante que el Cuerpo provincial ha impuesto, para otorgar el perdon á que se refiere la primera parte de su aludido acuerdo, es que los Ayuntamientos se comprometan formalmente á realizar dentro de un plazo de dos meses, lo que estén adeudando por recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1869 á 70; de otra suerte, se entenderá no hecha tal condonacion por los descubiertos resultantes por igual concepto y año de 1868 á 69, ó sean los tres trimestres siguientes á la supresion de la contribucion de consumos.

Para mayor inteligencia en la ejecucion de tan importante servicio, como el de que se trata, la Comision provincial ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que desde esta fecha empieza á correr el plazo de dos meses señalado por la Diputacion para realizar lo que los Ayuntamientos deben satisfacer en efectivo metálico, importante lo que aparece de la 2.ª casilla de la liquidacion practicada por la Administracion económica de esta provincia, por el concepto de recargo provincial sobre el Impuesto personal del año económico de 1869-70.

2.º Que espirando este plazo, sin que los Ayuntamientos realicen el pago de la expresada cantidad, se entenderá que renuncian los beneficios de la bonificacion acordada, y por consiguiente vendrán además obligados al pago de las cantidades que aparecen en la 1.ª casilla de la expresada liquidacion, por el recargo provincial de 1868-69 que resulta se hallan tambien adeudando, y se les ofrece condonar.

Y 3.º Que el pago de las cantidades que deben realizar, ha de hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, precisamente.

La Comision provincial espera del celo de los Ayuntamientos de esta provincia que se apresurarán á comunicarla su resolucion, que no duda será favorable, y confía que dentro del plazo señalado dejarán satisfechos sus descubiertos por 1869 á 70 y que sabrán apreciar el beneficio que el Cuerpo provincial quiere dispensarles.

Tarragona 14 de Diciembre de 1871.—
El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—Relacion de las cantidades que resultan pendientes de cobro por provinciales del Impuesto personal correspondientes á los años de 1868-69 y 1869-70 segun los libros de cuentas corrientes formada en virtud de orden de la Excm. Diputacion provincial fecha 13 del actual.

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de		
	1868-69.	1879-70.	
Aiguamurcia.....	1.040'00	910'32	1.950'32
Albiñana.....	575'00	456'20	1.031'29
Albiol.....	170'00	362'63	532'63
Alcanar.....	2.902'50	1.565'69	4.468'19
Alcover.....	2.512'50	1.786'76	4.299'26
Aldover.....	675'00	755'69	1.430'69
Aleixar.....	547'50	1.441'25	1.988'75
Alfara.....	372'50	245'42	627'92
Alforja.....	1.325'00	1.704'87	3.229'87
Alió.....	375'00	245'92	620'92
Almoster.....	270'00	250'08	520'08
Altafulla.....	535'00	461'64	996'64
Amposta.....	1.992'12	1.330'95	3.323'07
Arbós (Pagó 1869-70).....	782'50	833'89	1.616'39
Arboli.....	255'00	205'03	460'03
Argentera.....	162'50	232'23	394'73
Arnes.....	617'50	588'22	1.205'72
Ascó.....	1.780'00	928'27	2.708'27
Bañeras.....	325'00	477'80	802'80
Barbará.....	720'00	592'50	1.312'50
Batea.....	2.177'50	1.878'28	4.055'78
Bellvéy (Pagó 350).....	425'62	381'05	806'67
Bellmunt.....	280'00	303'32	583'32
Benifallet.....	710'00	681'29	1.391'29
Benisanet.....	845'00	695'90	1.540'90
Bisbal de Falsét.....	342'50	177'93	520'43
Bisbal del Panadés.....	745'00	843'65	1.588'65
Blancafort.....	652'50	429'43	1.081'93
Bonastre (Pagó 1869-70).....	465'00	408'27	873'27
Borjas del Campo.....	540'00	528'42	1.068'42
Bot.....	605'00	412'55	1.017'55
Botarell.....	207'50	430'50	638'00
Bráfim.....	562'00	428'65	990'65
Cabacés.....	550'00	395'32	945'32
Cabra.....	565'00	211'62	776'62
Calafell.....	437'50	562'43	999'93
Cambrils.....	1.112'50	2.051'34	3.163'84
Canonja.....	702'50	333'93	1.036'43
Capafons.....	270'00	179'83	449'83
Capsanes.....	422'50	185'53	608'03
Caseras.....	307'50	347'33	654'83
Castellvell.....	395'00	338'50	733'50
Catllar.....	805'00	791'34	1.596'34
Ceballá del Condado.....	237'50	144'05	381'55
Cénia.....	1.880'00	1.106'31	2.986'31
Ciurana.....	112'50	301'18	413'68
Colldejou.....	215'00	172'94	387'94
Conesa.....	307'50	273'84	581'34
Constantí.....	1.755'00	2.146'07	3.901'07
Corbera.....	718'88	1.011'65	1.730'53
Cornudella.....	1.837'50	691'03	2.528'53
Creixell.....	362'50	382'84	745'34
Cunit.....	110'00	277'29	387'29
Cherta.....	2.352'50	1.324'18	3.676'68
Dosaigüas.....	227'50	325'79	553'29
Espluga de Francolí.....	2.600'00	1.421'64	4.021'64
Febró.....	162'50	87'48	249'98
Falsét.....	2.650'00	1.191'77	3.841'77
Fatarella.....	1.012'50	846'50	1.859'00
Figuerola.....	427'50	488'38	915'88
Figuera.....	340'00	311'40	651'40
Flix.....	1.645'00	1.256'67	2.901'67
Forés.....	236'30	215'96	452'26
Freginals.....	427'50	333'51	761'01
Galera.....	742'50	752'83	1.495'33
Gandesa.....	2.062'50	1.586'05	3.648'55
García.....	985'00	853'98	1.748'98
Garidells.....	210'00	114'93	324'93
Ginestar.....	652'50	455'38	1.108'88
Godall.....	900'00	724'55	1.624'55
Gratallops.....	535'00	672'73	1.207'73
Guardia dels Prats.....	187'50	423'84	611'34
Guiamets.....	222'50	108'41	330'91
Horta.....	1.750'00	1.614'57	3.364'57
Írlas.....	67'50	145'93	213'43
Lilla.....	450'00	497'65	947'65
Lloá.....	372'50	205'86	578'36
Llorach.....	195'32	123'75	319'07
Llorens.....	270'00	194'09	464'09
Margalef.....	250'41	150'24	400'65

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de		
	1868-69.	1869-70.	
Marsá.....	542'50	636'00	1.178'50
Mas de Barberans.....	672'50	735'48	1.407'98
Masllorens.....	467'50	214'54	682'04
Mas den Verge.....	547'50	383'79	931'29
Masó.....	170'00	»	170'00
Maspujols.....	322'50	279'90	602'40
Masroig.....	532'50	373'69	906'19
Milá.....	132'50	162'00	294'50
Miravet.....	925'00	603'31	1.528'31
Molá.....	342'50	449'75	792'25
Montmell.....	382'50	532'60	915'10
Montblanch.....	4.642'50	1.781'54	6.424'04
Montbrió de Tarragona.....	597'50	723'48	1.320'96
Montreal.....	502'50	284'66	787'16
Montroig.....	1.737'50	1.688'71	3.426'21
Mora de Ebro.....	2.845'00	1.613'00	4.458'00
Mora la Nueva.....	545'00	561'36	1.106'36
Morell.....	597'50	580'73	1.178'23
Morera.....	357'50	591'78	949'28
Musara.....	157'50	128'01	285'51
Núfles.....	180'00	110'54	290'54
Nou.....	322'50	333'51	656'01
Palma.....	485'00	357'87	842'87
Pallaresos.....	222'50	179'84	402'34
Pasanant.....	465'00	307'03	772'03
Paùls.....	487'50	295'83	783'33
Perafort.....	277'50	389'64	667'14
Perelló.....	1.772'50	1.025'51	2.798'11
Pilas.....	325'00	200'75	525'75
Pinell.....	690'00	312'65	1.002'65
Pira.....	310'00	246'75	556'75
Plá de Cabra.....	1.397'50	834'25	2.431'75
Pobla de Mafumet.....	222'50	385'57	608'07
Pobla de Masaluca.....	319'30	468'53	787'83
Pobla de Montornés.....	632'50	481'60	1.114'10
Poboleda.....	1.015'00	788'49	1.803'49
Pont de Armentera.....	707'50	242'65	950'15
Porrera.....	867'50	1.227'67	2.095'19
Pradell.....	417'50	203'90	621'40
Prades.....	552'50	544'00	1.096'50
Prat de compte.....	282'50	242'11	524'61
Pratdip.....	485'00	482'91	967'91
Puigpelat.....	385'00	323'53	708'53
Puigtiñós.....	230'00	414'69	644'69
Querol.....	512'50	468'65	981'15
Rasquera.....	417'50	385'88	803'38
Raurell.....	245'00	»	245'00
Renau.....	132'50	»	132'50
Réus.....	24.270'00	17.110'57	41.380'57
Riba.....	609'61	514'29	1.123'90
Ribarroja.....	955'00	964'75	1.919'75
Riera.....	565'00	499'79	1.064'79
Riudecañas.....	470'00	537'00	1.007'00
Riudecols.....	530'00	637'30	1.167'30
Riudoms.....	2.617'50	2.486'53	5.104'03
Rocafort de Queralt.....	311'44	198'73	510'14
Roda.....	387'50	408'03	795'53
Rodona.....	352'50	282'88	635'38
Rojals.....	352'50	195'64	548'14
Roquetas.....	3.062'50	2.970'34	6.032'84
Salamó.....	477'50	289'30	766'80
San Carlos de la Rápita.....	1.827'50	552'68	2.380'18
San Jaime dels Domenys.....	575'00	619'48	1.194'48
S. Vicente Calders (pagó 381'71).....	58'56	419'92	478'48
Santa Bárbara.....	1.215'00	704'10	1.919'10
Santa Coloma de Queralt.....	195'75	824'80	1.020'55
Santa Oliva.....	297'50	435'37	732'87
Santa Perpétua.....	510'00	401'26	911'26
Sarreal.....	1.897'50	951'56	2.849'06
Secuilla.....	497'50	593'09	1.090'59
Selva.....	2.930'00	2.578'75	5.508'75
Senant.....	147'50	134'69	282'19
Solivella.....	690'00	583'59	1.273'59
Tamarit.....	207'50	542'11	749'61
Tarragona.....	31.057'00	18.456'87	49.513'87
Tivenys.....	875'00	634'94	1.509'94
Tivisa.....	2.108'25	1.262'97	3.371'22
Torre de Fontaubella.....	157'50	109'11	266'61
Torre del Español.....	632'50	487'08	1.119'58
Torredembarra.....	970'00	844'59	1.814'59
Torroja.....	320'00	614'01	934'01
Tortosa.....	20.297'50	11.252'87	31.550'37
Ulldcona.....	3.277'50	3.143'29	6.420'79
Ulldemolins.....	747'50	450'47	1.197'97
Vallclara.....	212'50	253'05	465'55
Vallfogona.....	245'00	121'00	366'00
Vallmoll.....	792'50	885'84	1.678'34
Valls.....	10.825'00	6.952'86	17.777'86
Vallvert.....	129'10	211'81	340'91
Vandellós.....	852'50	585'49	1.437'99

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de		
	1868-69.	1879-70.	
Vendrell.....	5.050'00	2.683'67	7.733'67
Vespella.....	142'50	317'56	460'06
Vilanova Escornalbou.....	322'50	422'18	744'68
Vilanova de Prades.....	285'00	323'53	608'53
Vilallonga.....	680'00	607'83	1.287'83
Vilaplana.....	420'00	463'87	883'87
Villarrodona.....	1.057'50	1.133'65	2.191'15
Vilaseca.....	2.412'50	2.654'38	5.066'88
Vilavert.....	592'50	400'66	993'16
Vilabella.....	702'50	556'36	1.258'86
Villalba.....	837'50	929'46	1.766'96
Vilella alta.....	300'00	229'27	529'27
Vilella baixa.....	430'00	255'57	685'57
Vimbodí.....	805'00	912'50	1.717'50
Vinebre.....	660'00	441'65	1.101'65
Viñols.....	282'50	562'00	844'50
TOTALES....	227.710'13	170.509'87	298.220'00

Tarragona 17 de Noviembre de 1871.—El Administrador económico, Claudio Herrero.—Conforme.—El Jefe de la intervencion.—P. A., Diego Trujillo.—Es copia.

Núm. 3082.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.
El dia 29 del actual satisfará la Caja de esta Administracion desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, las facturas números 51 al 75 ambas inclusives de cupones de la Deuda consolidada interior y de obligaciones del Estado por subvenciones de Ferro-carri-les.

Lo que se inserta en este periódico, para que llegue á noticia de los interesados.
Tarragona 26 de Diciembre de 1871.
—Claudio Herrero.

Núm. 3083.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.
Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo

harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio.

Núm. 3084.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio.

Núm. 3085.
JUZGADO MUNICIPAL
de Bisbal de Falsét.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes dentro del término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bisbal de Falsét 20 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Francisco Masip.

Núm. 3086.
JUZGADO MUNICIPAL
de Gratallops.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, desempeñada interinamente la del primero, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes dentro el término de quince dias desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos prescritos en el art. 13 del Reglamento para la provision de dichas plazas.

Gratallops 22 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Ramon Homdedeu.

Núm. 3087.
JUZGADO MUNICIPAL
de Lloá.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo en dicho Juzgado desempeñadas interinamente.

Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes documentadas segun previene el Reglamento en dicho Juzgado municipal, dentro el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio, en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lloá 19 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Jaime Escoda.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILELLA BAJA en el mes de Noviembre último.

Dia 14. Sesion extraordinaria en la que se acordó: Que justipreciado por tres peritos el terreno que ha de ocupar el nuevo cementerio, y constando ya en el expediente la conformidad del propietario, se remita á la Excm. Diputacion provincial á fin de que el arquitecto provincial proceda á la formacion del presupuesto de las obras, ó lo que mejor estime.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy, y es conforme al acta que se archiva en la Secretaria de mi cargo de que certifico.

Vilella baja 10 de Diciembre de 1871.—Ramon Roig, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Macip.

ANUNCIOS.
MANUAL
DE HACIENDA MUNICIPAL

por
D. Francisco Coronado,
Secretario del Gobierno de la provincia
DE LÉRIDA.

COMPRENDE:
La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.
El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.
La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.
La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.
Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.
Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA
DEL
SISTEMA MÉTRICO DECIMAL
DE
PESAS Y MEDIDAS
POR

D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

COLECCION
DE TABLAS DE REDUCCIONES
entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

por
D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.